

SECRETARIA	: PROTECCIÓN
MATERIA	: RECURSO DE PROTECCIÓN
RECURRENTE	: KATHERINE CAROLINA DIAZ ARCE
RUT	: 15.506.072-7
RECURRENTE	: ORDENES CASTRO BERNARDA GENOVEVA
RUT	: 18.534.129-1
RECURRENTE	: MOLINA ARAVENA NANCY ESTER
RUT	: 10.067.074-7
RECURRENTE	: PEREZ BAEZ ERCILIA MARIBEL
RUT	: 13.347.886-8
RECURRENTE	: LARRAZABAL MARICELA GERTRUDIZ
RUT	: 10.277.909-6
RECURRENTE	: SEPULVEDA RETAMAL CLAUDIA ANDREA
RUT	: 15.353.932-4
RECURRENTE	: SEPULVEDA CONTRERAS CYNTHIA
RUT	: 16.393.064-1
RECURRENTE	: ARAVENA ARAVENA AIDA
RUT	: 15.426.483-3
RECURRENTE	: PINO MIRANDA FABIOLA
RUT	: 16.092.437-3
RECURRENTE	: SALAZAR GALAZ JAQUELIN
RUT	: 10.678.191-5
RECURRENTE	: SANTANA PEREZ JUAN
RUT	: 16.668.130-8
RECURRENTE	: SALAZAR GALDAMES ROSA ELIANA
RUT	: 11.176.423-9
RECURRENTE	: OSÉS RAMOS JORGE
RUT	: 9.492.253-4
RECURRENTE	: ARANDA YAÑEZ JUAN
RUT	: 10.124.959-K
RECURRENTE	: HUAPAYA RODRIGUEZ GRICELDA
RUT	: 14.706.776-3
ABOGADO PATROCINANTE	: FRANK HOWARD ALMENDARES MÜLLER
RUT	: 17.578.848-4
CORREO ELECTRÓNICO	: FRANKALMENDARES@GMAIL.COM
RECURRIDO	: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
RUT	: 69.070.900-7
DOMICILIO	: AV. CINCO DE ABRIL, #0260

EN LO PRINCIPAL: Recurre de protección; **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos;
SEGUNDO OTROSI: Orden de no innovar; **TERCER OTROSI:** Patrocinio y poder.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

FRANK HOWARD ALMENDARES MÜLLER, abogado, cédula nacional de identidad N° 17.578.848-4, chileno, domiciliado en Leonel Calcagni 432, comuna de Maipú, ciudad de Santiago. A S.S. lltma., con respeto digo:

Que, con el mérito de lo dispuesto en el N°2, del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de fecha 27 de Junio de 1992 sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales y, encontrándome dentro del plazo para recurrir, vengo a entablar acción constitucional de protección, en favor y en beneficio de los señores y señoras; **KATHERINE CAROLINA DIAZ ARCE** cédula de identidad 15.506.072-7; **ORDENES CASTRO BERNARDA GENOVEVA** cédula de identidad 18.534.129-1; **MOLINA ARAVENA NANCY ESTER** cédula de identidad 10.067.074-7; **PEREZ BAEZ ERCILIA MARIBEL** cédula de identidad 13.347.886-8; **LARRAZABAL MARICELA GERTRUDIZ** cédula de identidad 10.277.909-6; **SEPULVEDA RETAMAL CLAUDIA ANDREA** cédula de identidad 15.353.932-4; **SEPULVEDA CONTRERAS CYNTHIA** cédula de identidad 16.393.064-1; **ARAVENA ARAVENA AIDA** cédula de identidad 15.426.483-3; **PINO MIRANDA FABIOLA** cédula de identidad 16.092.437-3; **SALAZAR GALAZ JAQUELIN** cédula de identidad 10.678.191-5; **SANTANA PEREZ JUAN** cédula de identidad 16.668.130-8; **SALAZAR GALDAMES ROSA ELIANA** cédula de identidad 11.176.423-9; **OSER RAMOS JORGE** cédula de identidad 9.492.253-4; **ARANDA YAÑEZ JUAN** cédula de identidad 10.124.959-K; **HUAPAYA RODRIGUEZ GRICELDA** cédula de identidad 14.706.776-3, todos de nacionalidad chilena, y domiciliados para estos efectos en calle La Balada #474, comuna de Maipú, en contra de **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ RUT 69.070.900-7**, representada por don **TOMAS VODANOVIC ESCUDERO, RUT 17.697.418-4**, ambos con domicilio en **AV. CINCO DE ABRIL 0260**, Maipú, por los actos arbitrarios e ilegales en que aquella incurre, cometidos a impedir unilateralmente el pago de las patentes comerciales que datan entre 25 a 88 renovaciones, e impidiendo al mismo tiempo el legítimo derecho a instalar su puesto comercial en el lugar habilitado por dichos permisos precarios, las cuales cuentan todas con confianza legítima.

I.- LOS HECHOS.-

Que se debe consignar en el presente escrito, que los 15 recurrentes son comerciantes de la comuna de Maipú agrupados como asociación de comerciantes 05 de abril, los cuales cuentan entre 25 a 88 renovaciones mensuales de sus patentes comerciales, teniendo data alguna de ellas desde el año 2006. Y que se han instalado de manera histórica a realizar actividades comerciales en la Av. 05 de abril de la comuna de Maipú.

Como también, que todos son habitantes de la comuna de Maipú, los cuales además pertenecen al 40% más vulnerable según el Registro Social de Hogares, siendo sustento económico de una familia maipucina, incluso en algunos casos como el único sustento viable,

el cual se ha mantenido de esta forma por años gracias a la legítima confianza de la Administración sobre el administrado, suspendiéndose solamente en una circunstancia excepcional como fue la pandemia iniciada en el mes de marzo del año 2020, el cual a su vez constó con la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio de la república, con vigencia hasta el mes de septiembre de 2021.

En este orden de ideas, los recurrentes se vieron imposibilitados de realizar actividades comerciales en el mes de marzo de 2020, aun contando con una patente comercial que los habilitaba para dicho efecto, situación que se mantuvo hasta el mes de diciembre de 2020, donde las medidas sanitarias permitieron gradualmente la instalación del comercio en lugares habilitados para ello.

Sin embargo, la prolongación del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe hasta el mes de septiembre de 2021, y los diversos avances y retrocesos en la comuna de Maipú de acuerdo lo definido por el Plan Paso a Paso, hacían imposible una estabilidad comercial en los lugares habilitados por la Municipalidad, porque habían semanas donde podían ejercer el comercio y otras donde no se podía ejercer, según el tipo de “etapa” en la cual se encontraba la comuna.

Por esta imposibilidad, fue el propio municipio quien les solicitó que dejaran de realizar el pago de sus patentes comerciales, situación que se mantuvo con el cambio de administración desde la ex Alcaldesa la Sra. Cathy Barriga Guerra al Sr. Tomas Vodanovic Escudero, según se comprueba en los mensajes de WhatSapp enviados por el Sr. Fabian Farias en representación del Sr. Alcalde, quien les manifestaba expresamente que “no se entregaran permisos durante el mes de intervención”, esto a pesar que existía la plena voluntad de todos los recurrentes de actualizar el pago de sus patentes.

De este modo los recurrentes luego de años de realizar una actividad comercial en la comuna de Maipú, siendo el sustento económico de sus familias, se vieron imposibilitados de seguir realizando el pago de sus patentes al existir un Estado de Excepción Constitucional y una posterior negativa del Municipio de recibir el pago normal y regular del cual estaban acostumbrados por años.

Sin embargo, a pesar de no tener sus patentes pagadas por la solicitud del municipio, los recurrentes continuaron realizando su actividad comercial, con su patente vigente no caducada, por ser una necesidad urgente el de entregar un sustento económico a sus familias

Es importante precisar, que a pesar de no existir un pago de patentes desde el mes de marzo de 2020, dichas patentes nunca fueron caducadas por el Municipio, tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 27 del Decreto Alcaldicio N 1611/2012 de la Ilustre Municipalidad de Maipú, manteniéndose por tanto vigentes hasta la fecha. Como también, por ser este órgano el que solicitó que no se realizara el pago de dichas patentes, impidiendo a los recurrentes que lo realizaran.

Dicho lo anterior, el municipio a través de un comunicado les comunicó intempestivamente que a contar del 08 de agosto de 2022, debían cesar su actividad comercial, bajo la amenaza de ejercer la fuerza pública, esto a pesar de no existir decreto que caducara sus patentes vigentes en algunos casos desde el año 2006.

Situación que fue materializada el día 08 de agosto de 2022 señalado en el comunicado, impidiendo el municipio a través de la fuerza pública, que se instalaran a realizar la actividad comercial autorizada, e impidiendo del mismo modo que continuaran con el normal y continuo pago de sus permisos, tal como han estado siempre llanos a realizar.

Todo lo anterior fue visualizado por todo Chile en los diversos medios de prensa, donde se les confundía con otros grupos de comerciantes no autorizados, los cuales nunca han contado con patentes o permisos municipales.

Para mayor comprensión de su S.S, se acompaña el siguiente cuadro, que detalla los recurrentes con el número de renovaciones de los permisos precario correspondientes a cada uno:

N°	NOMBRE	RUT	RENOVACIONES
1	KATHERINE CAROLINA DIAZ ARCE	15.506.072-7	25
2	ORDENES CASTRO BERNARDA GENOVEVA	18.534.129-1	26
3	MOLINA ARAVENA NANCY ESTER	10.067.074-7	88
4	PEREZ BAEZ ERCILIA MARIBEL	13.347.886-8	26
5	LARRAZABAL MARICELA GERTRUDIZ	10.277.909-6	26

6	SEPULVEDA RETAMAL CLAUDIA ANDREA	15.353.932-4	85
7	SEPULVEDA CONTRERAS CYNTHIA	16.393.064-1	32
8	ARAVENA ARAVENA AIDA	15.426.483-3	50
9	PINO MIRANDA FABIOLA	16.092.437-3	81
10	SALAZAR GALAZ JAQUELIN	10.678.191-5	42
11	SANTANA PEREZ JUAN	16.668.130-8	48
12	SALAZAR GALDAMES ROSA ELIANA	11.176.423-9	51
13	OSSES RAMOS JORGE	9.492.253-4	67
14	ARANDA YAÑEZ JUAN	10.124.959-K	40
15	HUAPAYA RODRIGUEZ GRICELDA	14.706.776-3	35

II.- EL DERECHO.-

El artículo 20 de la Constitución Política, señala que quien sea privado, perturbado o amenazado a causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías consagrados en algunos de los numerales del art. 19, podrá recurrir ante la I. Corte de Apelaciones respectiva a fin de que esta adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado por ese acto u omisión.

En cuanto la Confianza Legítima y las garantías constitucionales:

La administración busca arbitrariamente dejar sin efecto actos favorables para los administrados y sin vicios de legalidad, los cuales cuentan con un mínimo de 25 renovaciones, peor aún lo realizan ejerciendo el monopolio de la fuerza pública, y no por la vía administrativa de un acto que declare la caducidad de dichos permisos tal como lo requiere el inciso segundo del artículo 27 del Decreto Alcaldicio N 1611/2012 de la Ilustre Municipalidad de Maipú.

En este orden de ideas, actúan en contra la doctrina general de que nadie puede ir válidamente en contra sus propios actos: *venire contra factum proprium non valet*. Y violando por tanto la proyección administrativa de sus derechos.

Esta doctrina ha sido acogida abundantemente por la jurisprudencia de la Corte en materia administrativa, como es el caso de los actos favorables para los administrados en materia de Derecho Funcionario, sobre las renovaciones de funcionarios con calidad de contrata en la administración del estado. Antecedentes que se coligen con este caso en cuestión, en relación a los actos favorables para los administrados, los recurrentes y sus permisos, que han sido renovados por más de dos años seguidos por la Ilustre Municipalidad de Maipú.

Del mismo modo es importante citar al profesor Bermúdez, que en su estudio del principio de protección de la confianza legítima, señala: *“las actuaciones de los poderes públicos suscitan la confianza entre los destinatarios de sus decisiones. “En este sentido, es razonable entender que las actuaciones precedentes de la Administración pueden generar en los administrados la confianza de que se actuará de igual manera en situaciones semejantes”.* Como concepto jurídico puede entenderse al principio de protección de la confianza legítima (*Vertrauensschutz*) como el amparo que debe dar el juez al ciudadano frente a la Administración Pública, la que como ha venido actuando de una determinada manera, lo seguirá haciendo de esa misma manera en lo sucesivo y bajo circunstancias (políticas, sociales, económicas) similares” -Bermúdez Soto, Jorge (2014): *Derecho Administrativo General* (Santiago, Thomson Reuters, p. 110)-.

“La confianza que deposita el particular en la actuación administrativa merece amparo, puesto que “una práctica administrativa continuada puede generar –y de hecho genera- la confianza en el ciudadano de que se le tratará del mismo modo que en los casos anteriores. Por ello, no parece justo que la Administración pueda cambiar su práctica con efectos retroactivos o de forma sorpresiva” -Bermúdez Soto, Jorge (2014): *Derecho Administrativo General* (Santiago, Thomson Reuters, p. 110)-.

Este principio del Derecho Administrativo, no solo se funda en la doctrina y jurisprudencia, sino también es importante señalar que el artículo 52 de la Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que por regla general, los actos administrativos no tendrán efectos retroactivos, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. Quedando de manifiesto en este caso que

la actitud arbitraria de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de negar por la fuerza física la actividad comercial autorizada ya por el municipio, lesiona los actos favorables que han sido renovados reiteradamente a través del tiempo.

De esta forma, la confianza legítima se encuentra fundada en el principio de seguridad jurídica y la defensa de los derechos del ciudadano frente al Estado.

El del N°1 y N° 4, de la “Protección a la integridad física y psíquica” y “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia”.

El actuar arbitrario del municipio, que realizó desalojos de manera violenta utilizando el monopolio de la fuerza pública, sin mediar un acto administrativo que ordenase dicho desalojo o coeducación de los permisos, no solo afecta la integridad física y psíquica de los recurrentes por impedir de manera violenta e intempestiva que se instalen a realizar actividades comerciales según lo señalan sus permisos, sino que también han dañado la honra de los recurrentes y de sus familias, al confundirlos como vendedores irregulares sin permisos precarios.

El del N°16: “La libertad de trabajo y su protección”.

Agrega esta norma: "Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución." Se protege por esta norma el trabajo en sí, por su función social, y el derecho al trabajo, entendiéndose por este último al que asegura al trabajador cierta estabilidad o permanencia en su empleo o labor"; (J. L. CEA, Derecho constitucional chileno, Tomo II, Derechos, deberes y garantías. Ediciones Universidad Católica de Chile, 2004, p. 427).

Atendido a que se me priva del sustento de vida y familiar de los recurrentes, por motivos ilegales y arbitrarios y que se coarta la posibilidad de continuar ejerciendo dicho derecho constitucional, vulnerando el derecho a la libertad del trabajo dado que se ha afectado el principio de confianza legítima que rige en el caso de los actos de carácter reiterados en favor a los administrados, en estos casos los permisos para realizar actividades comerciales que datan entre 25 a 88 renovaciones.

El N°24 del artículo 19 de la Constitución Política dispone el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

Adquirido un derecho, la persona no puede ser privada del mismo o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por la ley (inciso 3º del N°24 del Art. 19 de la Constitución). Al impedir el libre ejercicio de la actividad comercial autorizada por la Municipalidad de Maipú, se limita arbitrariamente su propiedad sobre el derecho incorporal de ejercer dicha actividad comercial, del mismo modo, limitan arbitrariamente la legítima retribución y derechos provenientes de la actividad comercial autorizada, y que permiten el sustento para los recurrentes y sus familias.

III.- EXPRESA CONDENA EN COSTAS.

Se ha debido presentar este recurso de protección debido a los actos ilegales y arbitrarios ya descritos. Es justo entonces, que la Municipalidad de Maipú pudiendo evitar esta vulneración del derecho en la que ha incurrido, sea condenada expresamente por S. S. Ilustrísima en costas, para esta instancia, por su actuar ilegal y arbitrario en contra de los recurrentes.

POR TANTO:

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19, números 1º, 4º, 16º y 24º; artículo 20 de la Constitución Política de la república y al Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del recurso de protección de garantías constitucionales, y demás disposiciones constitucionales y legales citadas,

1) **PIDO A S.S. ILTMA.;** Se sirva tener por interpuesto Recurso de Protección en contra de **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ RUT 69.070.900-7**, representada por don **TOMAS VODANOVIC ESCUDERO, RUT 17.697.418-4**, ambos con domicilio en **AV. CINCO DE ABRIL 0260**, comuna de Maipú, ambos ya individualizados, por los actos ilegales y arbitrarios en que incurre, al haber actuado unilateralmente impidiendo el libre ejercicio a utilizar el permiso precario autorizado por el municipio, sin mediar un acto administrativo que declare su caducidad, como también, que se declare la protección a la confianza legítima de los recurrentes en virtud al acto favorable y reiterativo de otorgar permisos de precario por parte de la Ilustre Municipalidad de Maipú. Y en definitiva S.S Ilustrísima condene a la Ilustre Municipalidad de Maipú a lo siguiente:

1.- Se condene a la Ilustre Municipalidad de Maipú a permitir el normal y ordinario pago de permisos por parte de los recurrentes, en atención a que no ha mediado acto administrativo que declare su caducidad, como también, al principio de la protección a la confianza legítima.

2. Se condene a la Ilustre Municipalidad de Maipú a permitir la instalación de los puestos comerciales de los recurrentes, del mismo modo que lo han realizado por años en Av. 05 de Abril de la comuna de Maipú.

PRIMER OTROSÍ: PIDO S.S. ILTMA., Se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

- 15 copias de Certificados de Pago de la Tesorería Municipal, que acredita el número de renovaciones del permiso precario, de los respectivos 15 recurrentes.
- Notificación de la Ilustre Municipalidad de Maipú, que informó que a contar del 08 de agosto de 2022, estaría prohibida la instalación de comerciantes sin permiso municipal, ignorando que los recurrentes cuentan con dicha autorización.
- Mensaje de WhatSapp enviado por el Sr. Fabian Farias en representación del Sr. Alcalde, quien les manifestaba expresamente que “no se entregaran permisos durante el mes de intervención”.
- Registro Social de Hogares de los 15 recurrentes, que acredita la condición de vulnerabilidad socio-económica.
- Copia el Decreto Alcaldicio N 1611/2012 de la Ilustre Municipalidad de Maipú.

SEGUNDO OTROSÍ: A objeto de asegurar el resultado de la acción constitucional invocada y tomando en especial consideración los antecedentes de hecho y de derecho en que se sustenta este recurso, además de existir una amenaza latente a los derechos constitucionales citados en lo principal de esta presentación, solicito a S.S. ILTMA., Se sirva decretar **ORDEN DE NO INNOVAR**, en términos de impedir que la Ilustre Municipalidad de Maipú prohíba la instalación de puestos comerciales de los recurrentes en Av. 5 de abril, de la comuna de Maipú.

TERCER OTROSÍ: PIDO A S.S. ILUSTRISIMA se sirva tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asumiré personalmente el patrocinio y poder de este recurso de protección, compareciendo en beneficio del recurrente, en mérito de lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del recurso de protección.